



Señor

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.



REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE : LILIANA YANETH FERNANDEZ GALEANO

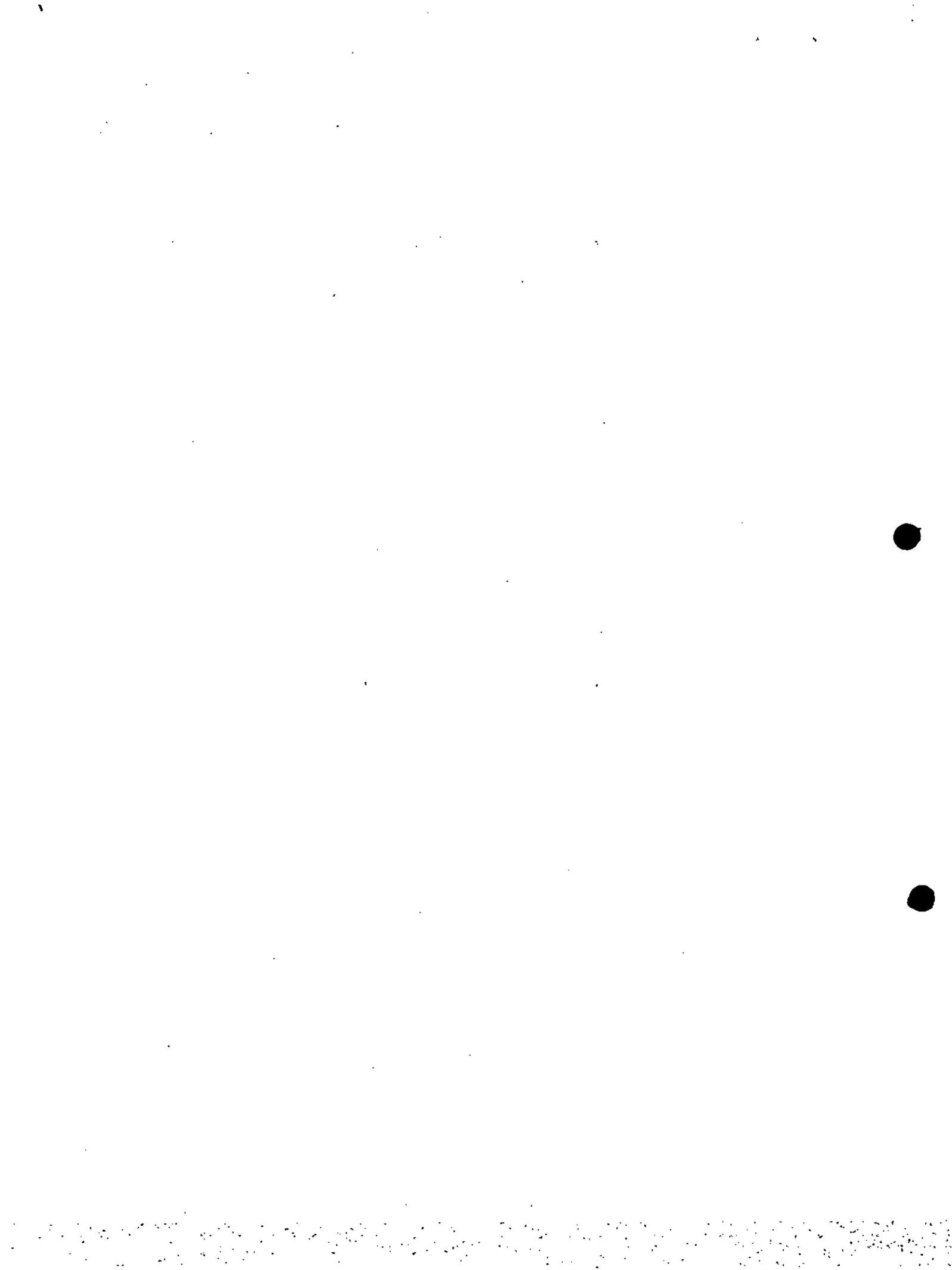
DEMANDADO : FIDEICOMISO BERNAVENTO voceado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

RADICADO : 05001310300820190049100

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra auto admisorio de demanda.

JOSÉ MANUEL CAÑAVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.270.422, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 229.389 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **FIDEICOMISO BERNAVENTO** voceado y administrado por **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** patrimonio autónomo identificado con el Nit. 805.012.921-0 demandado en el proceso de la referencia, me permito de forma respetuosa manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia en el término legal¹.

¹ El recurso se Interpone oportunamente por cuanto la Notificación Por Aviso a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. fue realizada el 28 de Enero de 2020, se cuentan con tres días para retirar las copias, es decir hasta el viernes 31 de Enero hogaño, a partir del cual comienza a correr el término de 3 días para Interponer el presente recurso de reposición, es decir hasta el miércoles 05 de Febrero de 2020.

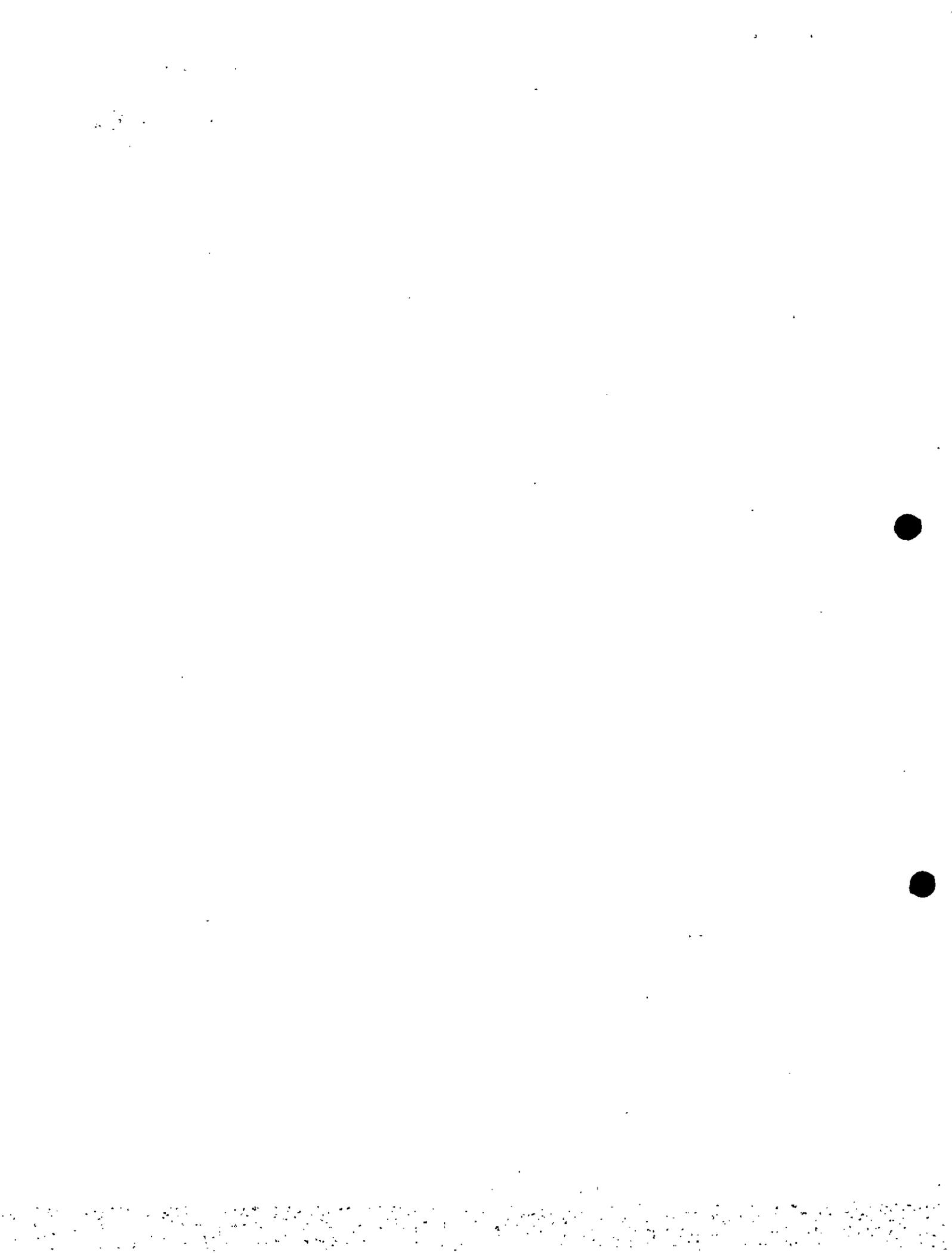




Los argumentos que me amparan para sustentar el recurso son los siguientes:

HECHOS

1. Entre el señor JORGE ANIBAL LÓPEZ ACOSTA, en calidad de FIDEICOMITENTE, la sociedad PROMOTORA BERNAVENTO S.A. en calidad de BENEFICIARIO, y la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA, se celebró el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN denominado FIDEICOMISO BERNAVENTO constituido mediante escritura pública #2880 del 4 de mayo de 2007 de la Notaría doce (12) de Medellín. Cuyo objeto consiste, entre otros, en que el patrimonio autónomo reciba y administre los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO, y los de los BENEFICIARIOS DE ÁREA que se obliguen a entregar conforme a los contratos de encargos fiduciarios de vinculación al FIDEICOMISO, para que una vez cumplidas las condiciones señaladas en dicho contrato por parte del BENEFICIARIO, es decir a la sociedad PROMOTORA BERNAVENTO S.A. se entreguen a ésta, para el desarrollo y construcción del Proyecto Bernavento por su exclusiva cuenta y riesgo.
2. El FIDEICOMISO BERNAVENTO también tiene por objeto adquirir y mantener la titularidad jurídica de el(los) inmueble(s) sobre los cuales se desarrollara el Proyecto Bernavento, por propia cuenta y riesgo del Beneficiario, es decir, de la PROMOTORA BERNAVENTO S.A., para que una vez terminado y construido el proyecto, el FIDEICOMISO BERNAVENTO voceado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA transfiriera a título de beneficio en fiducia mercantil, las unidades resultantes a los beneficiarios de área conforme a lo consagrado en los encargos fiduciarios de vinculación correspondientes.
3. Según lo narrado en el hecho primero de la demanda, el 23 de Agosto del año 2007 se celebró el encargo fiduciario de vinculación al FIDEICOMISO BERNAVENTO, por parte del señor DAVID HUMBERTO GONZALEZ JIMENEZ en calidad de "BENEFICIARIO DE ÁREA Y/O CONSTITUYENTE, con el objeto, entre



otros, de que la fiduciaria administrara en su Cartera Colectiva los recursos aportados por las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias del Proyecto Bernavento, y una vez cumplidas las condiciones para la entrega de recursos por parte del BENEFICIARIO, pusiera los recursos recaudados a disposición de éste a través del FIDEICOMISO BERNAVENTO para la ejecución del Proyecto por exclusiva cuenta y riesgo del BENEFICIARIO.

En consideración a los precedentes hechos propongo ante su despacho lo siguiente

1. EXCEPCIÓN PREVIA

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: La cual sustento en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 1395 de 2010 "También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, **prescripción extintiva** y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, **LO DECLARARÁ MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Es claro que el encargo fiduciario de vinculación al FIDEICOMISO BERNAVENTO fue suscrito el día 23 de Agosto del año 2007, y posterior a ello se le realizó un Otrosí modificándolo parcialmente el día 28 de Noviembre de 2008, tal y como se puede observar en los anexos, y en el escrito de demanda.

La accionante manifiesta entre sus pretensiones, entre otras, que se declare lo siguiente:

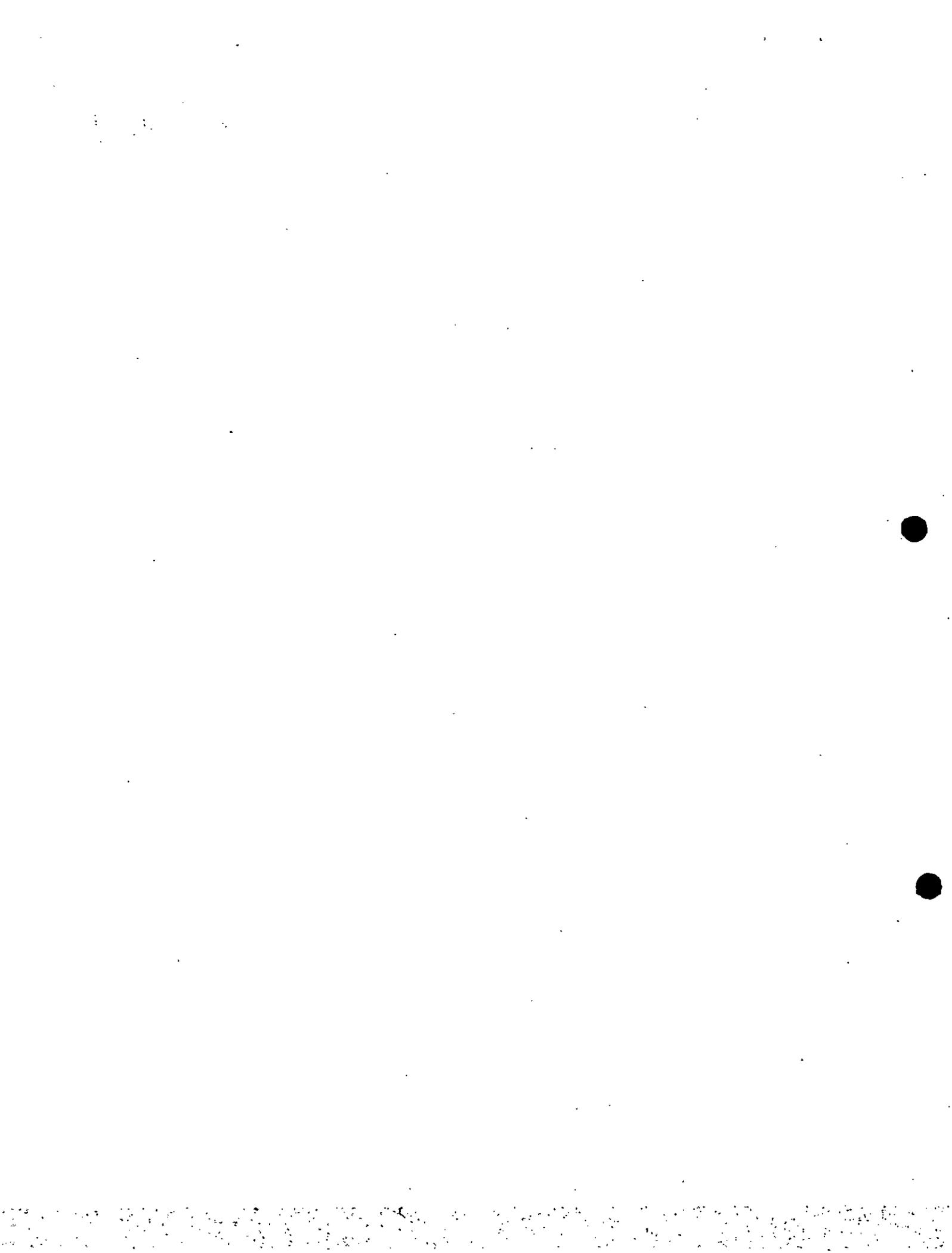
1. Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Según lo establecido por el **artículo 2535** del Código Civil Colombiano:

(...) "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible". (...)

Y el **artículo 2536** del mismo Código, establece lo siguiente:



(...) "PRESCRIPCIÓN de la ACCION EJECUTIVA y ORDINARIA

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

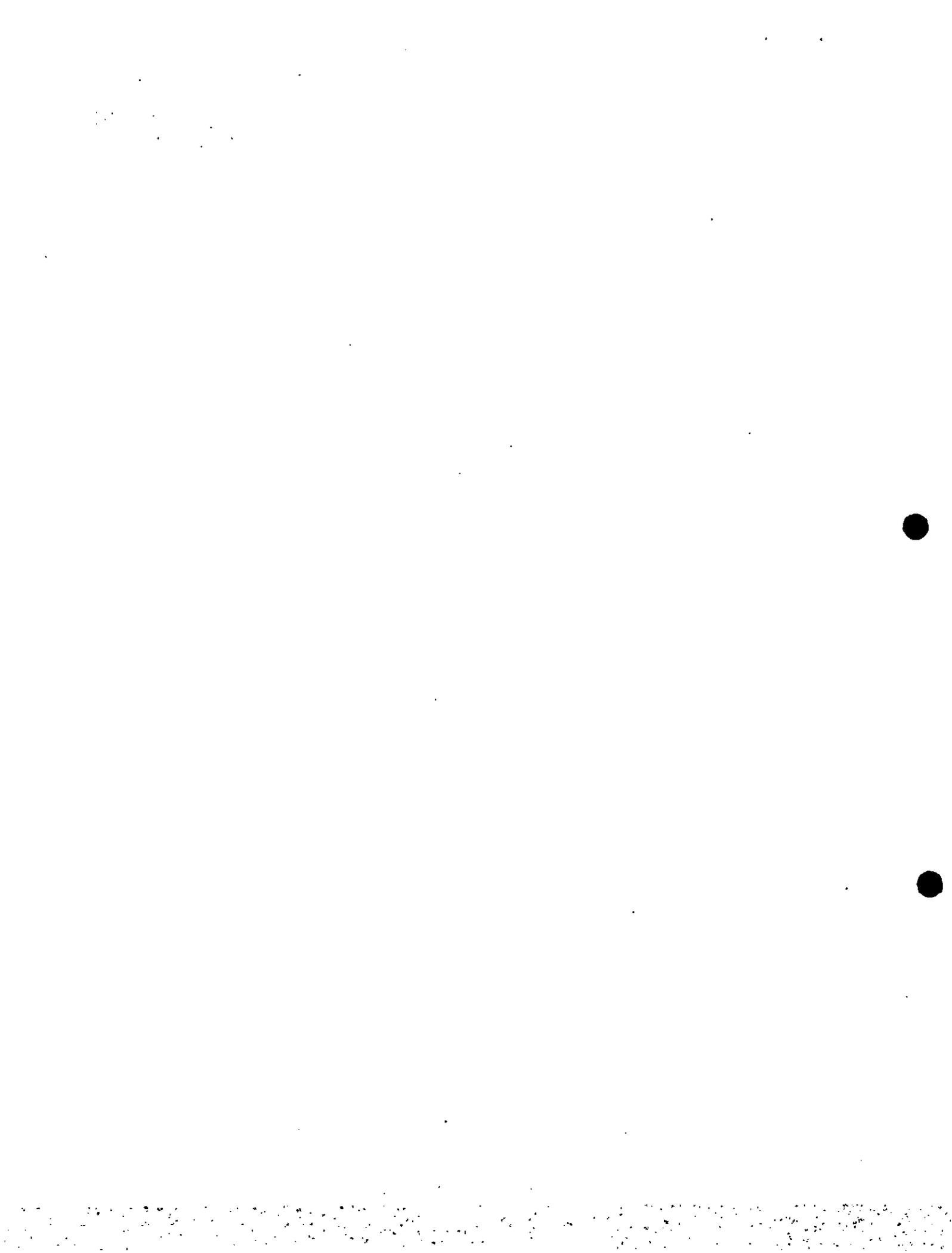
La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término". (...)

Corolario a lo anterior, tal y como se encuentra indicado en el Otrosí suscrito el día 28 de Noviembre del año 2008, que modificó parcialmente el encargo fiduciario de vinculación al FIDEICOMISO BERNAVENTO; la entrega material de EL INMUEBLE se puso a disposición del beneficiario de área, es decir, del señor DAVID HUMBERTO GONZALEZ JIMENEZ, el día 30 de Enero de 2009, estando sujeta al cumplimiento por parte de éste del pago de las cuotas a las que se obligó en el encargo fiduciario de vinculación al FIDEICOMISO BERNAVENTO, pagos que se realizaron el día 20 de Mayo de 2009.

Es decir, que a partir del día 30 de Enero de 2009, se encontraba cumplida la obligación por parte del FIDEICOMISO BERNAVENTO de la entrega del inmueble, tanto así, que para dicha fecha el inmueble ya se encontraba construido, y ya se había suscrito el reglamento de propiedad horizontal del proyecto BERNAVENTO, reglamento constituido a través de la escritura pública número 6816 del 29 de Septiembre de 2008 otorgada en la Notaría 12 de Medellín.

Por lo tanto, la obligación de entrega del inmueble ya se encontraba exigible a partir del 30 de Enero de 2009, y según reposa en la información suministrada en la página de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la presentación de la demanda tiene fecha del 27 de Septiembre de 2019, posteriormente la providencia donde se admitió la demanda por parte del despacho tiene fecha del 25 de Octubre de 2019, y no como de forma temeraria y de mala fe por parte de la apoderada de la parte demandante se interpuso la admisión de la demanda con fecha del 14 de mayo de 2019, según notificación por aviso, que adjunto.





Es claro que al momento de la presentación de la demanda ya habían transcurrido más de 10 años, comenzando a correr el término a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, por lo que solicito se declare la excepción previa de prescripción extintiva.

2. SOLICITUD REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

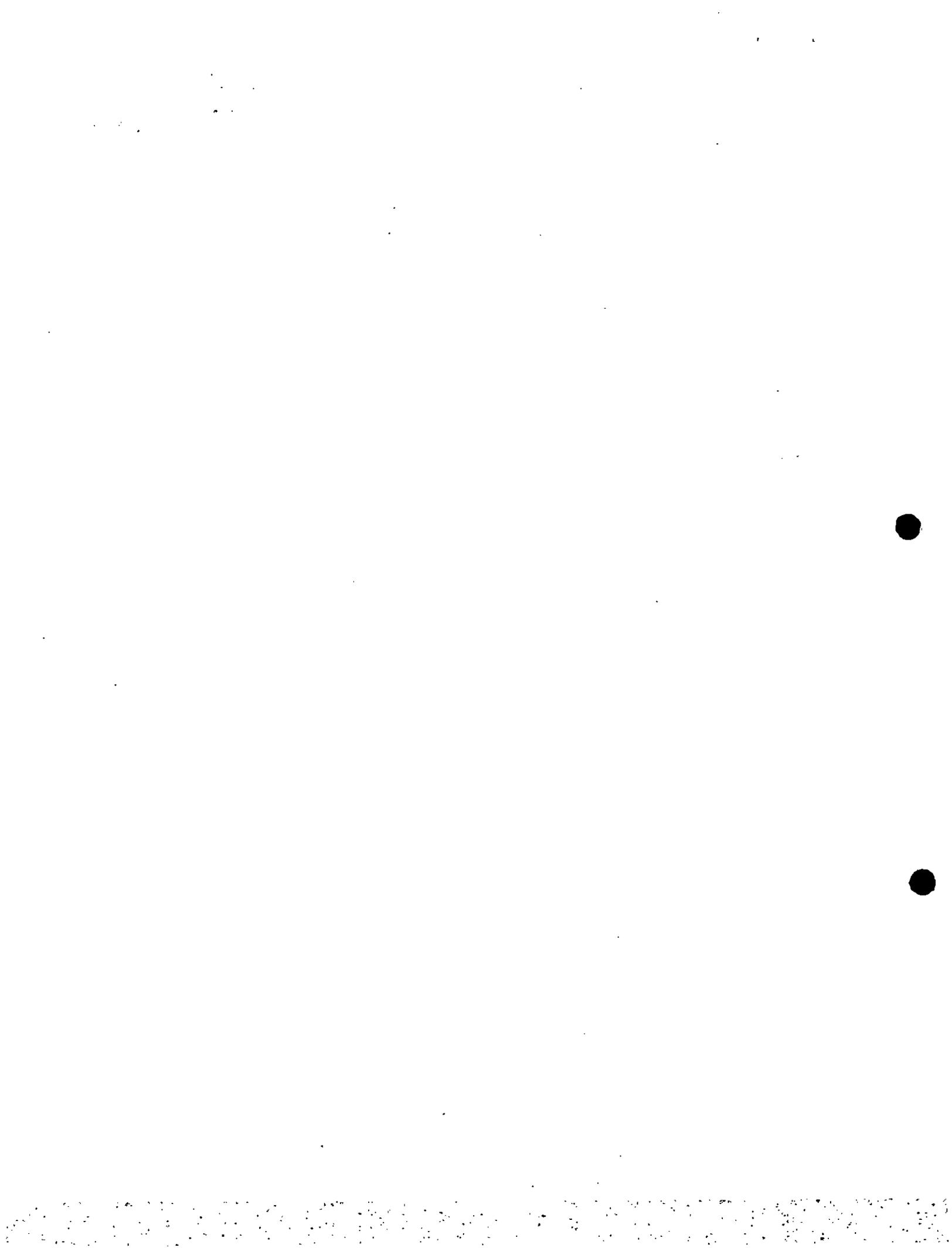
Solicito al despacho reponer el auto admisorio de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva y por prescripción extintiva, y se declare sentencia anticipada, exonerando del pago de agencias en derecho y costas procesales al **FIDEICOMISO BERNAVENTO** voceado por la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** patrimonio autónomo identificado con el NIT 805.012.921-0, y por el contrario condenando al demandante a pagarle a éste último patrimonio autónomo las agencias en derecho y costas procesales.

3. SOLICITUD RECURSO DE APELACIÓN

En caso que no se acceda a ninguna de las anteriores peticiones, solicito se conceda el recurso de apelación de forma subsidiaria ante el superior jerárquico.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia Rut de los Patrimonios autónomos
- Permiso de Funcionamiento de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y Representación de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
- Copia de la notificación por aviso.





NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 43C #7D-72 en la ciudad de Medellín y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co

Del señor Juez,

JOSÉ MANUEL CAÑAVERA RODRÍGUEZ

C.C. 1.128.270.422 de Medellín

T.P 229.389 del C S de la J.

Apoderado

FIDEICOMISO BERNAVENTO voceado por

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

NIT. 805.012.921-0

